colombia renace
FONDO COLOMBIA EN PAZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 793 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LA UNION TEMPORAL L&K.

Entre los suscritos a saber **NELCY RIVERA ALZATE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.731 de Bogotá D.C., debidamente facultada mediante poder general otorgado por la representante legal del **CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ** identificado con NIT. 830.053.105-3**,** con escritura pública número 1339 del once (11) de abril de 2018 de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSORCIO,** quien actúa en cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018 y de conformidad con las recomendaciones impartidas por el Consejo Directivo del FONDO COLOMBIA EN PAZ, por una parte y por la otra **LUIS FRANCISCO OSPINA CORRALES** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 73.167.096 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL L&K,** con NIT 901.177.185.-2**,** conformada por **SEGURIDAD LASER LTDA.,** con NIT. 800.068.707-3**,** constituida mediante Escritura Pública No. 3869 de la Notaria 29 de Bogotá el 18 de mayo de 1989, inscrita el 28 de junio de 1989 bajo el número 268.506 del libro IX con número de matrícula 00376378 del 28 de junio de 1989, con una participación del 90% y k9 security LTDA., con NIT. 830.062.025-0, constituida mediante Escritura Pública No. 0001514 de la Notaria 15 de Bogotá el 2 de septiembre de 1999, inscrita el 13 de septiembre de 1999 bajo el número 00695904 del libro IX con número de matrícula 00967407 del 13 de septiembre de 1999, con una participación del 10%; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quien declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA-FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de Abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

2. Que el objeto del **PA-FCP** es *"ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes".*

3. Que de conformidad con lo establecido por el CONPES 3850 DEL 2015, el **PA-FCP** servirá como eje articulador e instancia principal de coordinación de los esfuerzos de carácter institucional como financieros, que orientan las inversiones para la transición de Colombia hacia una paz sostenible y duradera, y para el fortalecimiento de la capacidad estatal y democrática de los territorios más afectados por el conflicto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 793 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LA UNION TEMPORAL L&K.

4. Que, para cumplir con estos propósitos, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - PA FCP en cumplimiento de su objeto misional y otros actores gubernamentales, han financiado la puesta en funcionamiento, adquisición, adecuación y dotación de las instalaciones e insumos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz; estableciendo como sede principal el edificio ubicado en la Carrera 7 No. 63-44 de la ciudad de Bogotá D-C. Desde donde se desarrollan en su mayoría los procesos misionales y de apoyo que conforman la JEP.
5. Que el Decreto 1592 de septiembre 29 de 2017 establece disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la JEP, y en el artículo 3° Bienes y servicios de la Jurisdicción Especial para la Paz enuncia "*...hasta tanto se adopte la ley estatutaria que desarrolle la Jurisdicción Especial para la Paz, con cargo al presupuesto del Fondo Colombia en Paz y atendiendo los recursos que se destinen para el efecto, se adquirirán los bienes y servicios que se requieran para su puesta en funcionamiento*", en estas condiciones, el PA FCP servirá como instrumento que facilite el arranque y operación de la JEP con el fin de apoyar la organización de la infraestructura, la contratación de personal, el alistamiento logístico, técnico e informático, entre otros.
6. En ese sentido, para apoyar la implementación y puesta en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, el Fondo Colombia Paz financiará algunos de los requerimientos para la puesta en operación y funcionamiento prioritarios prevista para el año 2017 y 2018.
7. Que la JEP entre las responsabilidades asignadas y a fin de dar cumplimiento a la labor encomendada debe garantizar unas mínimas condiciones de seguridad en sus instalaciones tanto para sus usuarios internos como visitantes, mediante los servicios que puedan ofrecer los proveedores de vigilancia y seguridad privada en el país, por lo tanto requiere adelantar el correspondiente proceso de contratación a fin de disponer de las medidas para el control de acceso peatonal, vehicular, el registro de información de visitantes, la identificación de posibles situaciones que llegan a perturbar el personal e infraestructura de la JEP.
8. Que adicionalmente, y en razón a que es deber de las Entidades Públicas velar por la seguridad y custodia de los bienes a su servicio y considerando que la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuenta con instalaciones físicas debidamente dotadas y acondicionadas para el cumplimiento de sus funciones, es necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidad a las que se ven expuestos los bienes de la entidad y las personas que laboran en ella.
9. Que teniendo en cuenta que la Secretaría Ejecutiva de la JEP, dentro de su estructura de soporte administrativo, no cuenta con el personal suficiente para hacerse cargo de la seguridad de las instalaciones de la misma, se hace necesario contratar el servicio a través de una firma especializada, que ofrezca un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos de la Entidad, de tal forma que garantice la protección y el cuidado de los funcionarios, los usuarios del servicio público, así como de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo la responsabilidad de la JEP.
10. Que, de acuerdo con lo anterior y a partir de la experiencia de los administradores policiales que integran el equipo de trabajo de la oficina de seguridad de la JEP, quienes cuentan con acreditación como CONSULTOR en seguridad privada expedida por el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20161400006207 de 11/02/2016, se realizó el respectivo análisis de necesidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, *"entiéndase por servicios de vigilancia y*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 793 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LA UNION TEMPORAL L&K.

seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas , tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindaje y transporte con este mismo fin".

11. Que teniendo en cuenta el estado de avance en la puesta en operación e implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz, se determinó la necesidad de personal y puestos principalmente por la ubicación, tamaño y características físicas de la Instalación, (30.000 m2 construidos, 16.000 m2 de oficinas, 1.400 m2 por piso, 6 asesores y 2 escaleras de evacuación), para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio humano capacitado, medio canino, servicios con arma y sin arma.

12. Que como consecuencia de la necesidad descrita el **PA- FCP** determinó adelantar un proceso de selección con el objeto de contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP.

13. Que para la estructuración descrita en los numerales anteriores, el **PA-FCP** realizó el Análisis Preliminar y adelantó el proceso de Convocatoria Pública No. 007 de 2018, mediante aviso de convocatoria del 07 de marzo de 2018.

14. Que la Convocatoria Pública No. 007 de 2018, fue publicada en la página web: www.fiducoldex.com.co, de acuerdo con el cronograma establecido.

15. Que en virtud del proceso de selección se presentaron 5 proponentes interesados en participar: SEGURIDAD ONCOR LTDA, UNION TEMPORAL L&K (Conformada por: SEGURIDAD LASER LTDA. (90%) y K9 SECURITY LTDA (10%), TAC SEGURIDAD LTDA., UT SP -ROYAL SEGURIDAD LTDA (Conformada por: ROYAL SEGURIDAD LTDA y SEGURIDAD PENTA LTDA) y SECURITAS COLOMBIA S.A.

16. Que de acuerdo con el cronograma establecido en la Convocatoria Pública No. 007 de 2018, el día 18 de abril de 2018, se publicó el informe final de evaluación definitivo en la página http://www.posconflicto.gov.co/consejeria/Paginas/procesos-seleccion-fondo-colombia-en-paz.aspx , en el cual resultó favorecido en el primer orden de elegibilidad el proponente UNION TEMPORAL L&K (Conformada por: SEGURIDAD LASER LTDA. (90%) y K9 SECURITY LTDA (10%).

17. Que lo anterior por cuanto verificados los requisitos habilitantes y de acuerdo con la evaluación de los factores de puntuación, el proponente UNION TEMPORAL L&K obtuvo una ponderación de 730 puntos, quedando en el primer orden de elegibilidad, por lo que el Comité Evaluador recomendó al Comité de Operación del PA-FCP la selección del proponente relacionado.

18. Que la UNION TEMPORAL L&K presentó propuesta económica por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($566.261.160) M/TE incluido IVA y demás impuestos de ley.

19. Que el Comité de Operación acogió la evaluación del Comité Evaluador y por tal razón el **CONSORCIO FCP 2018** expidió Carta de Aceptación de Oferta de fecha 2 de mayo de 2018, la cual fue notificada al representante legal.

20. EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

21. Que **EL CONTRATISTA** manifestó bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 793 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LA UNION TEMPORAL L&K.

15. Ejercer personalmente la vigilancia técnica del personal empleado en desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
16. Emplear personal calificado para el perfecto desarrollo del objeto contractual.
17. Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza a el PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordes entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Efectuar revistas a todos los servicios requeridos, de la siguiente manera: (i) Para los servicios con modalidad de 24 horas, dos (2) veces durante el día y dos (2) veces durante la noche, las cuales se deben registrar en la minuta foliada del respectivo puesto. Y (ii) Para los servicios con modalidad de 12 horas diurnas, dos (2) veces durante el día, las cuales deben registrar en la minuta foliada del respectivo puesto.
2. Mantener permanente contacto vía Avantel, celular o radio de comunicaciones, entre el coordinador del contrato, el supervisor del contrato designado por el Fondo y la Oficina de seguridad a instalaciones de la JEP, dejando constancia en la minuta de servicios y registrando en detalle las novedades que se presenten.
3. Presentar a través del supervisor del contrato designado por el FCP, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, una relación de los números de los equipos de comunicaciones que se destinarán a la prestación del servicio. Los equipos deben estar registrados a nombre del contratista o de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según sea el caso. no se aceptan equipos a nombre de personas naturales.
4. Suministrar personal de vigilancia con los permisos para porte y tenencia de armas de fuego y sus elementos mínimos.
5. Prestar el servicio a través de personal con credencial vigente expedida por la SVSP para poder ejercer la labor.
6. Allegar dentro del término de quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, los certificados de aptitud psicofísica de personal (vigilantes y supervisor y/o coordinador) para porte y tenencia de armas de fuego, expedido por una institución especializada registrada y certificada por la SVSP (Ley 1539 de 2012).
7. Designar en forma inmediata, al coordinador y/o supervisor del contrato, cuando la Entidad por intermedio del supervisor del contrato solicite el cambio de los mismos, quienes deben acreditar iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para este personal.
8. Cuando suceda un evento como apertura de puerta o ventana o ingreso de persona (s) no autorizadas, o daño o no funcionamiento del sistema de alarma, el Contratista deberá garantizar de manera especial la prestación del servicio de vigilancia en el lugar, hasta que se solucione la anomalía sin costo adicional para la Entidad.
9. Elaborar y enviar de forma inmediata al supervisor del contrato designado por el Fondo, un reporte acerca de las novedades que se presenten en materia de personal sospechoso, riesgos

que alteren la seguridad de las personas y de las instalaciones, informando de posibles atentados o alteraciones del orden público y en general, hecho, situaciones que perturben la tranquilidad institucional.

10. Verificar que los sábados, domingos, festivos y días de vacancia, no ingresen personas ajenas a la Entidad o servidores públicos sin la respectiva autorización del funcionario competente.
11. Garantizar la seguridad a las personas que laboran e ingresan a las instalaciones de la JEP, realizando el respectivo registro de ingreso con fotografía y huella de acuerdo con lo contenido en la cédula del visitante y/o funcionario.
12. Hacer uso del equipo tecnológico disponible en las instalaciones de la Jurisdicción Especial.
13. Llevar el control y registro de los elementos que ingresan y egresan de las instalaciones.
14. Llevar las respectivas minutas de servicios y registro e informar cualquier eventualidad que se presente a la oficina de seguridad de la JEP.
15. Realizar el correspondiente registro de paquetes, bolsos, maletines y demás en los que sea posible ingresar elementos que puedan ser utilizados para afectar la seguridad e integridad de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones.
16. Contar con licencia vigente de funcionamiento nacional de conformidad con el Decreto 356 de 1994. Esta licencia es expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que tiene una vigencia de hasta cinco (5) años e indica la modalidad y los medios autorizados para el beneficiario de la licencia.
17. Contar con la autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para poder prestar el servicio a través de sucursales o agencias, cuando el proveedor va a prestar el servicio a través de las mismas.
18. Dotar al personal asignado para la prestación del servicio de elementos y equipos mínimos tales como: uniformes con los distintivos de la empresa, botas, linternas, pitos, detectores de metal manuales (Garret), bastones tambo cobra, espejos cóncavo, minutas, vehículos, equipos de comunicación (radios de comunicación) y demás elementos que sean necesarios para la prestación del servicio.
19. Asignar personal competente para los puestos en donde se requiere realizar monitoreo a las áreas cubiertas por el circuito cerrado de televisión, revisar grabaciones fílmicas, supervisar los medios electrónicos de seguridad instalados en las oficinas.
20. Contar con un sistema de comunicaciones para comunicación en toda la jurisdicción de Bogotá D.C.
21. Entregar a los vigilantes las dotaciones de Ley; igualmente dotar a dicho personal con todos los elementos de seguridad industrial para el desarrollo de su trabajo.
22. Contar con minutas, planillas de control, medios de comunicación suficientes que permitan la supervisión, control y contacto directo entre la empresa y la JEP.
23. Garantizar el relevo inmediato del personal contratado para la prestación del servicio de vigilancia para la JEP, en los descansos, compensatorios, incapacidades, reemplazos o falta de personal, sin que esto perjudique o desmejore la calidad y la cantidad del servicio contratado.
24. Garantizar el relevo inmediato del personal contratado para la prestación del servicio de vigilancia para la JEP, en el evento en que así sea solicitado por el supervisor del contrato

NM

asignado por el FCP, sin que esto perjudique o desmejore la calidad y la cantidad del servicio contratado.

25. Asegurar que el personal de vigilancia contratado cuente con la capacitación y entrenamiento para la prestación del servicio.
26. Garantizar que el personal masculino contratado para la prestación del servicio de vigilancia sea Reservista de primera clase.
27. El contratista deberá realizar Estudios de Riesgo y manuales de funciones de todos los puestos a contratar, entregando dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al inicio de ejecución del contrato, al Supervisor todos los documentos requeridos.
28. El contratista deberá garantizar que los guardas que manejen información den estricto cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la protección de datos personales y sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen la materia.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP En virtud del presente contrato el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato de conformidad con los plazos establecidos para tal fin, previo recibo a satisfacción de los servicios.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones y especificaciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Efectuar la supervisión del contrato que resulte del presente proceso de selección en sus componentes administrativo y financiero. En su componente técnico será ejercida por el Jefe de la oficina de Seguridad de la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP.Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

CLAÚSULA SEXTA –VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($566.261.160)** M/TE incluido IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO. EL **CONSORCIO FCP 2018 como vocera y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ,** pagará al contratista el valor del presente contrato mediante pagos mensuales vencidos, por los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro según corresponda y la certificación por parte del Supervisor del cumplimiento a satisfacción.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 793 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LA UNION TEMPORAL L&K.

PARAGRAFO. Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial con el lleno de los requisitos legales, acompañada de la certificación, expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso, que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), anexando las correspondientes planillas de pago debidamente canceladas.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que haya aportado el último de los documentos solicitados.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago del valor del contrato se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Para el respaldo presupuestal del presente contrato en la vigencia 2018 se expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 734 de 2018 emitido por FIDUCOLDEX.

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO. El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. Para efectos de la cesión de que trata, no se requiere la autorización de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **El PA-FCP**.

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS. Se exigirá al **CONTRATISTA** la constitución de garantía en formato de cumplimiento para particulares otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza de matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el análisis preliminar, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación del **PA-FCP**, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del contrato incluido IVA	Plazo del Contrato y seis (06) meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y BIENES	20% del valor total del contrato incluido IVA	Plazo del Contrato y un (1) año más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor total del contrato incluido IVA	Plazo del Contrato y tres (03) años más

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 793 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LA UNION TEMPORAL L&K.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política ni en la ley. Así mismo, que no se encuentran incursas en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGESIMA. – CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

a) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
c) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del **PA-FCP** presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
d) Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del **PA-FCP** sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá al **PA-FCP**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del **PA-FCP** (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la

página web del **PA-FCP**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales el **PA-FCP**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada en el registro único tributario (RUT), estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse terminado por el **PA-FCP**, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por incumplimiento: El **PA-FCP** puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:

a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos. **b**. Cuando el **PA-FCP** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta. **c**. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta. **d.** Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. **e.** En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato. **f.** Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de **EL CONTRATISTA. g.** Por inclusión de **EL CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos. **h.** Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal. **i.** Cuando sobre **El CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares. **j.** Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la Propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria. **k.** Cuando el **PA – FCP** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error. Una vez el **PA-FCP** le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los

siguientes efectos: a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**. b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA.** c. Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar. d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **PA-FCP** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. **b.** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA. c.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el Contrato y/o el Acuerdo u Acuerdos de Obra del o los respectivos Proyectos. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo. **4.** Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**: El **PA - FCP** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA,** el **PA-FCP** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las Partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, el **PA-FCP** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, el **PA-FCP** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el

presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **PA-FCP** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del **PA FCP** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes se obligan a Cumplir con la normativa sobre licenciamiento y derechos de autor para los equipos en arriendo, en especial la parte ARRENDADORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **PA-FCP**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **PA-FCP,** mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **PA-FCP**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a **PA-FCP**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 793 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LA UNION TEMPORAL L&K.

financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República al tenor de la Ley 1581 de 2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, requiere para su ejecución la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Se establece como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de mayo de 2018.

NELCY RIVERA ALZATE
Gerente general el Consorcio FCP 2018
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ

LUIS FRANCISCO OSPINA CORRALES
Representante Legal
UNION TEMPORAL L&K

Proyectó: Cindy Agamez – Abogada FCP
Revisó: Paola Andrea Roa Mora – Coordinadora de Contratos FCP
Revisó: Marcela Mazuera Mejía – Abogada Consorcio FCP 2018
Aprobó: Sergio Andrés Arévalo – Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018
Aprobó: Maria Alejandra Ferreira – Gerente Jurídica FCP